

RV: 2020-00047 LIQUIDACIÓN

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 02/11/2022 16:29

Para: Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (986 KB)

OFICIO LIQUIDACION MARIA ALEJANDRA PIRACOCA DIEZ.pdf;

Memorial 2020-00427



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

 (4) 232 83 90

 j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

 www.ramajudicial.gov.co

 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Adriana Gonzalez <adriangonza@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 2 de noviembre de 2022 10:50

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2020-00047 LIQUIDACIÓN

Muy buenos días, en calidad de apoderada de la señora MARIA ALEJANDRA PIRACOCA DIEZ, me permito anexar Liquidación, favor dar acuse de recibo. Gracias. Feli día.

Adriana Patricia González Gutiérrez
Abogada-UNAULA
Conciliadora en Derecho
Especialista en Derecho Administrativo
Calle 45F 77A14, El Velódromo
Teléfono 5901030
Celular 3148020045



Doctor
JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juzgado Segundo Circuito de Familia
Medellín

DEMANDANTE:	MARIA ALEJANDRA PIRACOCA DIEZ
DEMANDADO:	HERNANDO TOVAR RODRIGUEZ
MENOR:	SAMUEL TOVAR PIRACOCA
RADICADO:	2020-00047-00
ASUNTO:	LIQUIDACIÓN

ADRIANA PATRICIA GONZALEZ GUTIERREZ, de las condiciones civiles obrantes en el proceso, me permito presentar liquidación del crédito y una vez se surta las actuaciones procesales le solicito al despacho, reiterar solicitud de embargo de salarios y prestaciones sociales, la cual fue decretada por el despacho en favor de los intereses del menor SAMUEL TOVAR PIRACOCA, teniendo en cuenta el saldo pendiente a la fecha de presentación de la liquidación del crédito.

Atentamente,

ADRIANA GONZALEZ GUTIERREZ
C.C. 43.543.065
T.P. 183.376 C.S. DE LA J.

Demandante: Maria Alejandra Piracoca Díaz
Demandado: Hernando Tovar Rodríguez
Radicado: 2020-00427-

Documentos aportados para el cálculo:

- Acta de Audiencia Oral Sentencia – 17 agosto de 2021
- Índices serie de Empalme 2003-2022

“La palabra indexación hace referencia al método por el cual se vincula el cambio de una variable a la evolución de algún índice. En el caso de los precios, es común que algunos se incrementen teniendo en cuenta la inflación pasada o el ajuste del salario mínimo, debido a que existen regulaciones que así lo establecen (por ejemplo, en el caso de los arriendos —Ley 820 de 2003, artículo 20—).

Para efectos de la actualización de cifras de dinero del pasado, informamos lo siguiente:

- Por el efecto de la inflación el dinero se deprecia en el tiempo. El valor actual de un peso permite conocer su poder adquisitivo. Es decir, muestra el cambio del valor del dinero en el tiempo, convirtiendo pesos colombianos de una fecha del pasado a valor presente o a valor de una fecha específica.
- Para realizar este cálculo se recomienda usar un indicador de precios de la economía, el más utilizado es el Índice de Precios al Consumidor (IPC), el cual es calculado, publicado y certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística- DANE conforme a lo establecido en el literal j) del artículo 2 del Decreto 3167 de 1968 según el cual corresponde al DANE “Establecer índices de precios a nivel del productor, del distribuidor y del consumidor (...).”, y el y el literal i) del numeral 1 del artículo 2 del Decreto 262 de 2004 según el cual el DANE debe “certificar la información estadística, siempre que se refiera a resultados generados, validados y aprobados por el Departamento”.
- Las metodologías académicas que el Banco de la República utiliza para calcular el valor actual del peso colombiano, utilizando el Índice de Precios al Consumidor (IPC), son:

El valor de un peso del periodo t-j expresado en pesos del periodo t, $VAP_{t-j,t}$:

$$VAP_{t-j,t} = IPC_t / IPC_{t-j}$$

VALOR A INDEXAR:

CONCEPTO	VALOR
ALIMENTOS (causados entre mayo 2019 y agosto 2021)	\$ 1.569.964
VESTUARIO (de los meses de enero y junio 2021)	\$ 394.956
TOTAL	\$ 1.964.920

VALOR A INDEXAR	\$ 1.964.920
VALOR INDEXADO (30 OCTUBRE DEL 2022)	\$ 2.207.789

COSTAS

CONDENAR en costas al señor HERNANDO TOVAR RODRÍGUEZ equivalentes al cuarenta por ciento (40%) del valor del concepto de cuotas alimentarias.

Valor cuotas alimentarias \$ 1.964.920 x 40% = \$ 785.968

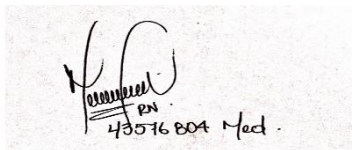
AGENCIAS EN DERECHO \$ 109.897

Valor total \$ 3.103.654

Conclusión

- El valor indexado desde 17 agosto de 2021, hasta el 30 de octubre 2022 es por un valor de \$ 2.207.789.
- El valor de las costas a pagar por el señor HERNANDO TOVAR RODRIGUEZ, son por un valor de \$ 785.968
- El valor de las Agen cias en derecho son por un valor de \$ 109.897

Atentamente,

Handwritten signature of María Libia Restrepo Noreña. The signature is in black ink and includes the text "PN" and "43576 B04 Med." below it.

María Libia Restrepo Noreña
Ingeniera Financiera
Analista de costos y presupuestos
Cel: 3173633942

|